



ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

546

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Huesca, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2020, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública.

La Ordenanza entrará en vigor según el texto que se detalla a continuación, al día siguiente de esta publicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Huesca, 16 de febrero de 2021. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Artículo 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20,4 y 28 al 35 del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Huesca acuerda la imposición y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para el establecimiento y ampliación del Servicio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con arreglo a las siguientes normas.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia del establecimiento, ampliación y mejora del Servicio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, especialmente beneficiadas por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio provincial de extinción de incendios y salvamento que origina la obligación de contribuir.

2- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de incendios y multirriesgo en la provincia de Huesca, a excepción del término municipal del Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1- La base imponible de la Contribución Especial no será superior al 90% del coste de establecimiento y ampliación del Servicio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de establecimiento, ampliación o mejora del Servicio soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución Especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el párrafo anterior.

2- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables al establecimiento y ampliación del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones, incluyendo la redacción de los proyectos técnicos.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.
- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, materiales y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando esta Diputación hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 5º.

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al periodo indicado, las subvenciones y auxilios que esta Diputación haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas o privadas.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en la provincia de Huesca, con excepción del término municipal del Ayuntamiento de Huesca, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.



Artículo 7º. DEVENGO

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que tengan eficacia los acuerdos de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN

1- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará esta Diputación Provincial en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de la misma, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

El Servicio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, incoará el expediente correspondiente para realizar la liquidación.

2- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Diputación Provincial podrá establecer convenio con la Gestora de Conciertos para la Contribución de los Servicios de Extinción de Incendios o entidad que le suceda, para la gestión y cobro de las cuotas de las contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se alcance el acuerdo definitivo de transferencias del servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Jaca, las cantidades que correspondiera pasar al cobro por las contribuciones especiales de esta ordenanza en dicho término municipal, se excluirán de la liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el punto 1.a. del Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº2 General de Contribuciones Especiales de la Diputación Provincial de Huesca en vigor desde el 1 de enero de 1990, así como el resto de disposiciones de dicha ordenanza referidas al "establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios" por quedar reguladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo estipulado en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, así como las disposiciones y normas que la desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.